



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La constitución de un estado es el acuerdo social al que se comprometen todos sus habitantes, por lo que es la ley fundamental y la madre de todas las normas que regulan a dicha sociedad.

De esta manera, se establecen las normas para convivir y resulta el instrumento necesario para gobernar, porque expresa los fines, tales como la libertad, la dignidad, la justicia, el bienestar general, entre otros principios básicos fundamentales para el desarrollo y fortalecimiento del estado de derecho en toda organización política de dicho estado.

A su vez y por otra parte, es la herramienta que todos los ciudadanos tenemos a nuestro alcance para ejercer nuestros derechos y cumplir con las obligaciones comunes que asumimos como comunidad.

También es el medio por el cual expresamos nuestra voluntad para concretar todos nuestros objetivos comunes como sociedad civil y política, la división de poderes en nuestra forma de gobernarnos, el federalismo como expresión del mismo y la democracia como el instrumento por excelencia para cada fin propuesto. De esta forma, constituye el símbolo que expresa los valores, las esperanzas y las expectativas de quienes vivimos en nuestra patria.-

A todos estos conceptos los tenemos expresados en nuestra ley fundamental nacional, la que fue sancionada en 1853 y reformada en 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y 1994. El texto de la constitución está dividido en dos partes, la primera, donde habla de las "declaraciones, derechos y garantías" y la segunda se refiere a los "Nuevos derechos y garantías".

Las Declaraciones, enuncian los principios fundamentales de la organización política del Estado. El artículo 1° dice que es un gobierno republicano, representativo y federal. El 2° se refiere a la relación de la iglesia y el Estado, la Argentina no reconoce cultos, solamente el católico apostólico romano. El 3° de los artículos se refiere a la capital del Estado argentino que es la Ciudad de Buenos Aires donde tiene su sede el Poder Ejecutivo Nacional, el Congreso, y la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Los Derechos, son las facultades que la Constitución y el Estado reconocen a las personas para que puedan vivir en libertad y dignamente, también se llama



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Derechos Humanos. Todos los derechos están fundados sobre dos principios que son la libertad y la igualdad.

La libertad es la potestad que tenemos para pensar, querer y ejecutar lo que es de su voluntad dentro de los límites de la constitución.

La igualdad impide privilegiar a algunos y discriminar a otros, cuando todos esencialmente, somos iguales. Así debemos destacar a cada uno de ellos:

- DERECHOS POLÍTICOS:

Son los que permiten que la gente intervenga y participe en la adopción de decisiones políticas por medio de sus representantes o por sí mismos mediante el sufragio.

También están los derechos de asociación política, que comprenden los de crear un partido político o afiliarse a uno que ya está creado.

- DERECHOS PATRIMONIALES:

Se refiere a las relaciones que tiene una persona con sus bienes o el derecho de trabajar y de ejercer toda industria lícita, también se encuentran la libertad de comercio y la libre navegación.

- DERECHOS SOCIALES:

Entre ellos están los derechos de los trabajadores, los derechos de las asociaciones sindicales, los derechos de la seguridad social.

- DERECHOS CIVILES:

Entre ellos está el derecho a la vida, la libertad de locomoción, la libertad de asociación, el derecho de enseñar, el derecho de aprender. La libertad religiosa que comprende la libertad de conciencia, que es el derecho de creer o no, y por sobre todas las cosas, esta la libertad de cultos respetando a los demás.

La libertad de expresión es el derecho de toda persona de hacer conocer a otros sus pensamientos, opiniones o creaciones con derecho a réplica.

Las Garantías, tienen un valor esencial para asegurar que un derecho tenga vigencia como por ejemplo el hábeas corpus y el recurso de amparo. También son garantías



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

las que impiden detener a una persona o allanar su domicilio sin contar con la orden de un juez.

En nuestra Provincia, una de las mas jóvenes a nivel nacional, nace nuestra constitución en 1957 y la única reforma y vigente actual data del año 1988.- En la misma se mantienen vigentes todos los institutos que emanan de la Constitución Nacional y su estructura es similar dado los principios republicanos y federales.- Esta potestad la tenemos, ya que el artículo 6 así lo determina.

En nuestra Constitución Provincial, se destacan cada uno de los derechos que gozan los ciudadanos rionegrinos, y los derechos de nuestros representantes de la provincia por ante el estado nacional y en la relación a las demás provincias argentinas.

Por todo esto, considero necesario que se generen actividades y acciones que permitan mayor difusión de nuestra constitución y su conocimiento por parte de los ciudadanos rionegrinos y sobre todo por nuestros jóvenes, para fortalecer nuestras instituciones, generar nuevos espacios o formas organizativas que atiendan al desarrollo social integral de toda nuestra provincia y generemos un profundo sentimiento constitucional como proceso de concienciación de cada uno de nosotros y por sobre todas las cosas cumplir con la misma manda dada por el artículo 6 de nuestra carta magna provincial.

Por ello,

Autor: Marta Borda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se hará entrega a todo alumno que culmine el nivel medio de educación o similar de un ejemplar de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- La instrumentación de la presente será responsabilidad de la cartera educativa del Estado provincial, la que podrá solicitar la colaboración de instituciones provinciales, de los municipios, de organizaciones intermedias gubernamentales y no gubernamentales, a los fines de su cumplimiento.

Artículo 3°.- El Estado provincial deberá asignar una partida presupuestaria anual, con destino específico para el cumplimiento de esta ley, la que deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días desde su sanción.

Artículo 4°.- Invítase a adherir a los municipios de la provincia, los que podrán incorporar un ejemplar de la Carta Orgánica Municipal junto al ejemplar de la Constitución que se entrega.

Artículo 5°.- De forma.